



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PUBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)	HORA	08 00	A.M.	X	P.M.	
-------	--	------	-------	------	---	------	--

PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADOS
05001-31-05-017-2023-00013-00	RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO	CÑIA.DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

ASISTENCIA

PROCESO 2023-00013	PARTES	ASISTIÓ
Demandante	RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO	Si
Apoderado Demandante	OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ	Si
Apdo. de SEGUROS BOLÍVAR S.A.	BLANCA LIBIA JIMENEZ MESA.	Si
R. L. SEGUROS BOLÍVAR S.A.	JUAN FELIPE TOBON PELAEZ	Si
Apdo. de JRCI	DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ,	Si
Apdo. de JNCI	MARY PACHÓN PACHÓN	Si

ETAPAS

	PROCESO 2023-00013
1. CONCILIACIÓN	No propone formula conciliatoria.
2. EXC. PREVIAS	No se proponen.
3. SANEAMIENTO	Sin requerirse.

4. FIJACION DEL LITIGIO	Ver Grabación
5. DCTO. PRUEBAS	Auto del 4 de julio de 2023 (fol. 762-765)
6. TRAMITE	Interrogatorio:
7. ALEGATOS	Seguros Bolívar S.A y JNA

JUZGAMIENTO RDO. 2023-00013
El Despacho profiere la Sentencia **No. 32 de 2024**

PARTE RESOLUTIVA RDO. 2023-00013

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR válido el dictamen emitido por CENDES facultad adscrita a la UNIVERSAS CES, de fecha 14/08/2023 quien consideró que el señor **RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO** presenta una pérdida de la capacidad laboral de **22.69%** (incapacidad en aplicación al Decreto 1507 de 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. CONDENAR a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** a **REAJUSTAR** en favor del señor **RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO** identificado con la C.C. **71.001.897**, indemnización de la perdida de la capacidad laboral correspondiente según lineamientos del Decreto 2644 de 1994 y de la Ley 1562 de 2012. Por Valor de SEICIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L (\$610.282) que deberá cancelar debidamente **indexado**; teniendo como IPC la fecha de ejecutoria de la sentencia.

TERCERO. ABSUELVE a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.** de las súplicas de la demanda interpuesta por **RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO**; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. Las excepciones propuestas quedan resueltas implícitamente resueltas.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A** a favor de la parte actora. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000. Por secretaria del despacho liquídense los gastos del proceso.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

RECURSOS	Seguros Bolivar
RESUELVE	Concede recurso

RESUELVE RECURSO

Se concede recurso de apelación, se ordena remitir el expediente al H. T.S.M. Sala Laboral. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

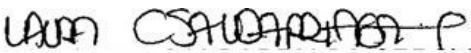
RAMÓN EDUARDO ESCOBAR GIRALDO
DEMANDANTE
C. C. 71.001-897

OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ
APODERADO DEMANDANTE
T. P. 132.123
E-mail sopbuiles71@gmail.com

JUAN FELIPE TOBON PELAEZ
APODERADO COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVR S.A. R.L SEGUROS BOLÍVAR S.A.
T. P. 138.605
E-mail lnotificacionesjudiciales@toroyjimenez.com

MARY PACHÓN PACHÓN
APODERADA JNCI.
T.P. 60.870
E Mail: mary.pachon@juntanacional.com

DANIEL ALONSO PALACIO RODRIGUEZ,
Apoderado JRCI


LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5f902915cd508d67e9a9f1fcaa1896a5e5660bd4b16fa38a26ef5722e90408**
Documento generado en 12/02/2024 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>